

SÍNTESIS SUP-JRC-2/2019
ACUERDO DE COMPETENCIA

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO
RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Tema: Consulta de competencia

Hechos

Acuerdo de modificación reglamentaria	El CG del OPLE de Sonora aprobó el acuerdo por el que modificó diversos reglamentos del propio instituto.
Instancia Local	Diversos partidos impugnaron dicha modificación reglamentaria, y el Tribunal Electoral local la confirmó.
Demanda	El Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia local.
Consulta de competencia	El Sala Guadalajara consultó la competencia para conocer de la impugnación.

Consideracio

Caso

- a) Se relaciona con la impugnación de emisión de una norma general no vinculada con alguna elección en particular.
- b) Las modificaciones reglamentarias impugnadas están relacionadas con la impugnación de la creación de dos unidades técnicas (sustanciación e investigación) dentro del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Sonora, las cuales son motivo de conocimiento por parte de esta SS en los diversos Juicios Electorales 12 al 16 del presente año.

Decisión

La Sala Superior es competente, porque el asunto está relacionado con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas que no estén relacionadas con un proceso electoral, de acuerdo con la jurisprudencia 9/2010.

respuest

Conclusión: Sala Superior asume competencia para conocer del medio de impugnación.

ACUERDO DE COMPETENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JRC-2/2019

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Acuerdo que resuelve la consulta de competencia planteada por la Sala Regional Guadalajara en el SG-JRC-6/2019, en el sentido de que esta Sala Superior es competente para conocer el medio de impugnación presentado por Movimiento Ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sonora en el RA-PP-44/2019 y su acumulado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Acuerdo de modificación reglamentaria.....	3
2. Instancia local.....	3
3. Juicio de revisión constitucional electoral.....	3
II. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN COMPETENCIAL.....	4
1. Cuestión a resolver.....	4
2. Decisión.....	4
3. Justificación.....	4
3.1. Marco Normativo.....	4
3.2 Caso concreto.....	5
3.3. Conclusión.....	6
ACUERDA	6

GLOSARIO

Acuerdo de modificación reglamentaria:	Acuerdo CG212/2018, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Sonora reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y, del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del propio instituto
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Movimiento Ciudadano o actor:	Partido Movimiento Ciudadano

¹ Secretariado: Javier Ortiz Zulueta y Erik Iván Nuñez Carrillo.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JRC-2/2019**

Reglamento de sesiones	de	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Sonora
Reglamento interior		Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora
Sala Guadalajara		Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara
Sala Superior:		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sentencia impugnada		Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en los expedientes RA-PP-44/2018 y acumulado RA-PP-45/2018.
Tribunal Electoral:		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local o tribunal responsable		Tribunal Estatal Electoral de Sonora

I. ANTECEDENTES

1. Acuerdo de modificación reglamentaria. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el “Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

2. Instancia local.

Demandas locales. El veintinueve de noviembre dos mil dieciocho, los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Morena, interpusieron recursos de apelación local contra dicho acuerdo de modificación reglamentaria.

Sentencia local. El veintitrés de enero², el Tribunal responsable resolvió de manera acumulada las impugnaciones, en el sentido de confirmar el acuerdo de modificación reglamentaria.

3. Juicio de revisión constitucional electoral.

Demanda. El treinta y uno de enero, Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia local.

² Salvo mención expresa, las fechas señaladas en la presente sentencia, se refieren a dos mil diecinueve.

Consulta de competencia. El doce de febrero, la Sala Guadalajara emitió acuerdo en el que consultó la competencia para conocer la impugnación presentada por Movimiento Ciudadano.

Recepción. El catorce de febrero, se recibió en esta Sala Superior la consulta de competencia y el expediente correspondiente.

Turno. En su oportunidad, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente SUP-JRC-2/2019, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria.

Ello porque tiene por objeto resolver el planteamiento de consulta competencial formulado la Sala Guadalajara, quien afirma que no existe disposición expresa que otorgue facultades para resolver sobre la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales locales que no estén relacionadas con una elección en particular.

Por tanto, el presente acuerdo no constituye una determinación de mero trámite, sino que tiene una implicación sustancial en el desahogo del expediente de mérito.

En este sentido, al tratarse de una cuestión cuya resolución no puede adoptarse por el Magistrado Instructor, queda comprendida necesariamente en el ámbito de la Sala Superior, la cual debe resolverla funcionando en Pleno³.

³ Jurisprudencia 11/99. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN COMPETENCIAL

1. Cuestión a resolver.

La cuestión a resolver consiste en determinar quién debe conocer de la impugnación contra la sentencia de un tribunal local que confirmó las modificaciones a diversos reglamentos internos del Instituto electoral.

2. Decisión.

Esta Sala Superior considera que es competente para conocer del presente asunto, porque se relaciona con la impugnación de emisión de una norma general no vinculada con alguna elección en particular.

3. Justificación.

3.1. Marco Normativo.

Respecto del juicio de revisión, la competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral se define, fundamentalmente, en atención al tipo de elección y el ámbito geográfico en que se proyectan o con el cual se vinculan los hechos en controversia.

En general, si los juicios están relacionados con las elecciones los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, la competencia corresponde a la Sala Superior.

En cambio, si están referidos a las elecciones de los demás cargos electivos, la competencia es de las Salas Regionales⁴.

En el caso, el acto controvertido se encuentra relacionado con una norma de carácter general emitida por una autoridad administrativa electoral local, que no se encuentra vinculada con una elección en particular.

La Sala Superior ha establecido su competencia para conocer de las

⁴ Así se desprende de lo dispuesto por los artículos 99, párrafos 4, fracción IV, y 8 de la Constitución; 189, fracción I, inciso d); y 195, fracción III, de la Ley Orgánica; así como 87 de la Ley de Medios.

impugnaciones relacionadas con normas de carácter general emitidas por las autoridades administrativas electorales locales que no estén vinculados, en forma directa y específica, con una determinada elección⁵.

3.2 Caso concreto

El Instituto Electoral de Sonora realizó modificaciones a los reglamentos Interior; de Sesiones del Consejo General y; de la Junta General Ejecutiva.

Así, el acto controvertido primigeniamente está relacionado con normas de carácter general, emitida por el Instituto Electoral, que se encuentra vinculada con la integración y funcionamiento diversos órganos del propio instituto.

Movimiento Ciudadano, entre otros, impugnó dichas modificaciones reglamentarias, porque, a su juicio, no se apegaron al procedimiento establecido para tal efecto y excedieron sus fines.

El Tribunal local desestimó los agravios realizados por los actores y confirmó las reformas reglamentarias.

Inconforme con esa determinación, el actor presentó juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Guadalajara, al considerar que fue incorrecto e incompleto el estudio realizado por el Tribunal responsable, de los agravios hechos en esa instancia local.

De la anterior, se concluye que el presente medio de impugnación está relacionado con la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas que no estén relacionadas con un proceso electoral en particular, de ahí que sean competencia de esta Sala Superior.

⁵ Jurisprudencia 9/2010, COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JRC-2/2019**

Similar criterio fue sostenido por esta Sala Superior en los diversos juicios SUP-JRC-2/2018 y SUP-JRC-3/2018.

3.3. Conclusión

En términos del criterio jurisprudencial referido, esta Sala Superior asume competencia para conocer del medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JRC-2/2019**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE